



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, nueve de febrero de dos mil veintidós.

2022-0026

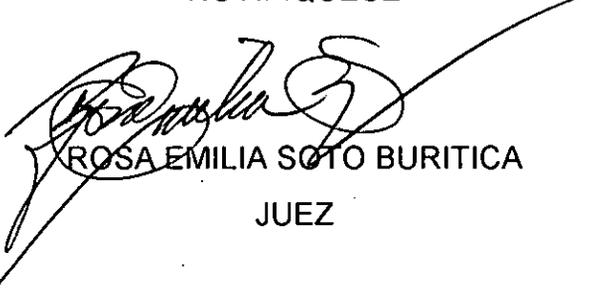
Por no encontrarse ajustada a derecho, se INADMITE esta demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, que, por conducto de apoderado, promueve la señora YANED DEL PILAR MARTINEZ ZULUAGA en contra de su cónyuge, señor VICTOR ERNESTO NEIRA RODRIGUEZ, para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: INDICAR con precisión y claridad cuál de las causales señaladas por el artículo 156 del C. Civil, son las endilgadas a la demandada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas.

SEGUNDO: En cuanto a la petición segunda se le hace saber al mismo que debe dar cumplimiento al art. 152 del C.G.P.

TERCERO: En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – art. 806 N° 5 CGP.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN.  
CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijados hoy \_\_\_\_\_ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.  
  
\_\_\_\_\_  
La secretaria

